

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/423 DE LA COMISIÓN
de 19 de marzo de 2020

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1010/2009 en lo que concierne a los acuerdos administrativos con terceros países en materia de certificados de captura de productos de la pesca marítima

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ⁽¹⁾, y en particular su artículo 20, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los acuerdos administrativos con terceros países en materia de certificados de captura de productos de la pesca figuran en el anexo IX del Reglamento (CE) n.º 1010/2009 de la Comisión, de 22 de octubre de 2009, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 ⁽²⁾. Dichos acuerdos incluyen modelos de los certificados de captura validados por las autoridades competentes de los terceros países en cuestión.
- (2) Los Estados Unidos han revisado el modelo de certificado de captura estadounidense especialmente a la vista de CATCH, la nueva herramienta informática desarrollada por la Comisión para el régimen de certificación de capturas de la Unión.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Reglamento (CE) n.º 1010/2009 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Pesca y Acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo IX del Reglamento (CE) n.º 1010/2009 se modifica con arreglo a lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁽¹⁾ DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1010/2009 de la Comisión, de 22 de octubre de 2009, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 280 de 27.10.2009, p. 5).

ANEXO

En el anexo IX del Reglamento (CE) n.º 1010/2009, la sección 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Sección 2**ESTADOS UNIDOS**

RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN DE CAPTURAS




De conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, el certificado de captura previsto en el artículo 12 y en el anexo II de dicho Reglamento será sustituido —en el caso de los productos pesqueros procedentes de capturas efectuadas por los buques pesqueros que enarboleden pabellón de los Estados Unidos— por el certificado de captura de los Estados Unidos basado en el régimen de certificación de capturas estadounidense (descrito en el apéndice 2), que es un sistema de notificación y de registro electrónicos bajo el control de las autoridades estadounidenses que garantiza el mismo nivel de control por las autoridades que el exigido en el ámbito del régimen de certificación de capturas de la Unión Europea.

En el apéndice 1 figura el modelo de certificado de captura de los Estados Unidos que sustituirá al certificado de captura de la Unión Europea y al certificado de reexportación. El certificado de captura de los Estados Unidos revisado puede abarcar los productos de la pesca obtenidos a partir de capturas realizadas por buques individuales o grupos de buques tal como se describe en el apéndice 2.

ASISTENCIA MUTUA

La asistencia mutua mencionada en el artículo 51 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 se fomentará para facilitar el intercambio de información y la cooperación administrativa entre las autoridades competentes respectivas de los Estados Unidos y de los Estados miembros de la Unión Europea, sobre la base de las normas de desarrollo en materia de asistencia mutua previstas en el Reglamento (CE) n.º 1010/2009.

Apéndice 1

 UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE NATIONAL OCEANIC AND ATMOSPHERIC ADMINISTRATION		Document Number:		
		Validating Authority		
		USDC Seafood Inspection Program		
UNITED STATES Attestation of Legal Catch for Products Caught by U.S.-Flagged Vessels				
VALIDATING AUTHORITY Name		Address		
Tel:				
Exporter				
Name		Seal		
Address				
Signature	Date			
Commodity Description				
DESCRIPTION OF PRODUCT				
Species (Scientific Name)	Net weight	U.S. Commodity Code	FAO Catch Area	Catch Date or Range
Production Description				
VESSEL NAME/FISHING GROUP		LICENCE/REGISTRATION DETAILS		
Flag State Authority Validation				
<p>ATTESTATION This attestation is admissible in all courts of the United States as <i>prima facie evidence</i> of the truth of the statements therein contained. This attestation does not excuse failure to comply with any Federal or state laws. WARNING: Any person who knowingly falsely makes, issues, alters, forges or counterfeits any official Seafood Inspection Program certificate or knowingly causes or procures, or aids, assists in, or is party to such false making, issuing, altering, forging or counterfeiting, is subject to a fine of not more than \$1000 or imprisonment for not more than 1 year, or both (7 U.S.C. §1622).</p> <p>I certify to the best of my knowledge that the items in the shipment listed herein were caught in compliance with the Magnuson-Stevens Fishery Conservation and Management Act (16 U.S.C. 1801 /et seq./) and other applicable State and Federal conservation and management laws and regulations, and international conservation and management measures to which the United States is a party.</p>				
Name and Signature of Official Inspector NOAA National Marine Fisheries Service		Date		
				

		Document Number:	
		Date:	
Transport Details			
Country of Exportation		Port/Airport/other place of departure (embarkation):	
Vessel Name and Flag:		Container number(s): List attached if necessary)	
Flight number/airway bill number:		Name	
Other transport document(s):		Address	
		Signature	
Importer Declaration			
EU IMPORTER Name			Seal
Address			
Signature		Date	Product CN Code
Documents references		References	
Import Control Authority			
IMPORT CONTROL AUTHORITY		Place	Verification requested – date
		<input type="checkbox"/> Importation authorized	
		<input type="checkbox"/> Importation suspended	
Customs declaration (if issued)	Number	Date	Place
Declaration of Transshipment at sea			
Fishing Vessel Name	Name, Signature and date	Transshipment Date/ Area/ Position	Est. weight (kg)
Receiving Vessel Name	Name, Signature	Call Sign	IMO/Lloyds Number (if issued)
Transshipment Authorization within a Port Area			
Name	Authority	Signature	Address
		Tel.	Port of Landing
		Date of Landing	Seal
Re-Export Certificate Information			
CERTIFICATE NUMBER		Date	Member State
Description of re-exported product:		Weight (Kg)	
Species	Product Code	Balance from total quantity declared in the catch certificate:	
Name of re-exporter	Address	Signature	Date
Authority			
Name/Title	Signature	Date	Seal/Stamp
Re-export Control			
Place	<input type="checkbox"/> Re-export Authorized <input type="checkbox"/> Verification Requested		Re-export Declaration number and Date

Apéndice 2

El sistema de documentación de las capturas de los Estados Unidos, en su versión de 2019, está diseñado para expedir un único tipo de certificado de captura para las exportaciones de los Estados Unidos hacia la Unión Europea (UE) de productos de la pesca, crudos y transformados.

En el certificado de captura de los Estados Unidos, los exportadores estadounidenses han de 1) indicar el buque individual responsable de la captura del pescado o de los productos de la pesca que componen el lote correspondiente con toda la información aplicable exigida en el certificado de captura legal de los Estados Unidos; o 2) facilitar el nombre del grupo de buques responsable de la captura del pescado o de los productos de la pesca que componen el lote correspondiente con toda la información aplicable exigida en el certificado de captura legal de los Estados Unidos.

La agrupación se utiliza para los casos en los que la pesca puede contener mezclas significativas de capturas en el mar o en tierra firme (en particular, aunque no exclusivamente: aquellos en los que las capturas iniciales se clasifican por tamaño antes de su expedición, por ejemplo, la langosta; o en los que varios buques de captura entregan la pesca a buques auxiliares en el mar).

La agrupación será gestionada por el productor o transformador estadounidense que solicite el certificado y sea objeto de auditoría. En consonancia con las prácticas actuales en los Estados Unidos, el productor o transformador estadounidense será responsable de conservar toda la información acerca de los buques o la lista de buques que hayan contribuido al lote y de facilitar dicha información a la autoridad competente del Gobierno de los Estados Unidos previa solicitud.

La característica de buque único o de agrupación permitirá a los Estados Unidos expedir un solo certificado por envío y tener acceso, al mismo tiempo, a la información completa sobre el barco ligado a cada envío.

Esta información se pondrá a disposición de las autoridades de los Estados miembros importadores previa petición a la autoridad competente del Gobierno de los Estados Unidos.»
